



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA

1ra. Sección Provincia Aroma

La Paz – Bolivia



Distritos Municipales

Sica Sica

Pujravi
Lahuachaca

Germán Busch
Konani

Ayamaya

Panduro

Chijmuni

Jaruma

Collpapucho
Belén

Machacamarca

Kajani

Villa Chuacollo
Grande

Achaya

Villa Esteban Arce
(Distrito Indígena)

Tauca

Cala Cala

Culli Culli

Santiago de Laurani

Unión Sora Sora,
Llallagua

Santari

DECRETO EDIL N° 39/2022
Sica Sica, 10 de junio de 2022

Edwin Callizaya Quispe
ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SICA SICA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el Artículo 283, establece que; *el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.*

Que, el Artículo 297, Parágrafo I, inc. b) del mismo cuerpo constitucional en el marco de la distribución de competencias, dispone que son: *“exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva...”*.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, en el Art. 9, Parágrafo I, numeral 4), establece que la autonomía municipal se ejerce a través de; *“la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”*.

Que, la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales en el Artículo 4, Parágrafo I, señala que; *“el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: un Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y un Órgano Ejecutivo”*.

Que, el Parágrafo II del citado Artículo de la misma norma municipal establece que *“la organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos”*.

Que, el Artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, ratifica que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, y además instituye al establecer la jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a sus facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, referida específicamente al Órgano Ejecutivo Municipal. De la misma manera en el Art. 26, numeral 5) *establece como atribución del Alcalde Municipal emitir Decretos Ediles.*

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en su Artículo 1° establece: *“... La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA

1ra. Sección Provincia Aroma

La Paz – Bolivia



Distritos Municipales

Sica Sica

Pujravi

Lahuachaca

Germán Busch
Konani

Ayamaya

Panduro

Chijmuni

Jaruma

Collpapucho
Belén

Machacamarca

Kajani

Villa Chuacollo
Grande

Achaya

Villa Esteban Arce
(Distrito Indígena)

Tauca

Cala Cala

Culli Culli

Santiago de Lauramani

Unión Sora Sora,
Llallagua

Santari



el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación, d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado...”

Que, el Artículo 20 de la referida Ley, establece que: “... Todos los sistemas de que se trata la Ley 1178 serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema, b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas, c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que Elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos...”

Que, el Artículo 27 del citado instrumento legal dispone que cada entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno, en cuyo mérito, el inciso c) señala que toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuentas de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentadora y las condiciones de su archivo.

Que, la Norma Básica del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada mediante Resolución Suprema 222957 de fecha 04 de marzo de 2005, establece en su Artículo 18 las Responsabilidades de las Direcciones Administrativas, estableciendo que sin perjuicio de las Responsabilidades señaladas por Ley, las Direcciones Administrativas son responsables de: a) Registrar toda transacción con documentación de soporte Correspondiente, b) Archivar la documentación de 2 respaldo, en el lugar donde se generan y registran las transacciones, para posterior uso y verificación por parte de personas y entidades señaladas por Ley.

Que, la Norma Básica del Sistema de Tesorería del Estado, aprobada mediante Resolución Suprema N° 2180526 de fecha 30 de julio de 1997, establece en el inciso c) del Artículo 9, el Sistema de Presupuestos, en su artículo 26 los objetivos de la Programación del Flujo Financiero y Ejecución Presupuestaria, en su Artículo 27 sus funciones y finalmente en su Artículo 29 el marco de su ejecución.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica en uso de sus específicas atribuciones y las facultades conferidas por la Constitución Política del



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA

1ra. Sección Provincia Aroma

La Paz – Bolivia



Distritos Municipales Estado, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas en vigencia:

Sica Sica **DECRETA:**

Pujravi
Lahuachaca **ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE FONDOS EN AVANCE** del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, en sus 4 Capítulos y 24 Artículos, en el Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Edil.

Germán Busch
Konani
Ayamaya **ARTICULO SEGUNDO.- Se AUTORIZA** a la Secretaría Municipal Financiera y Administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica a promover, implantar, difundir y supervisar la correcta implantación del Reglamento de Fondos en Avance del Gobierno Municipal de Sica Sica en coordinación con las Secretaria Municipales, conforme a las atribuciones conferidas por Ley.

Panduro
Chijmuni
Jaruma **ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto Edil,** entrará en vigencia a partir de su publicación, debiendo la Secretaría Municipal Financiera y demás Unidades Organizacionales, prever y tomar los recaudos necesarios para su implantación.

Collpapucho
Belén
Machacamarca
Kajani Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al Reglamento para la Administración de Fondos en Avance.

Villa Chuacollo
Grande Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sica Sica, a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós años (10-06-2022).

Achaya
Regístrese, Remítase, Cúmplase y Archívese.

Villa Esteban Arce
(Distrito Indígena)

Tauca

Cala Cala

Culli Culli

Santiago de Laurani

Unión Sora Sora,
Llallagua

Santari



Edwin Callizaya Quispe
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SICA SICA
1ra. SECCIÓN - PROV. AROMA - LA PAZ